



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Agrigap Capacitaciones Ltda.”**, R.U.T N° 76.497.730-0, en el marco de la fiscalización del Programa “Formación en el Puesto de Trabajo, línea Jóvenes Aprendices”, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 77__/

Talca, 04 de Enero de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de Agosto de 2011, en el marco de capacitación ejecutada bajo el Programa Formación en el Puesto de Trabajo, FTP, segmento Jóvenes Aprendices, año 2011, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación Servicios de Capacitación Ltda., Agrigap Capacitaciones Ltda., R.U.T N° 76.497.730-0, en adelante “El OTEC”, representado legalmente por Juan Pablo Valderrama, RUT N° 13.352.468-1, domiciliado en Merced N°255, of. 401, Curicó, Región del Maule, respecto del curso “Cosecha, poda, amarre y labores de la planta u otras”, de 90 horas, código Sence 1237865429, fecha de inicio 08/08/2011 y fecha de término el 22/08/2011, informado al Servicio Nacional por la empresa Asesorías y Servicios Vien, RUT N° 76.395.830-2, en adelante “La Empresa”, domiciliado en calle Carmen 677 of. 102, comuna de Curicó, Región del Maule, para veinte Trabajadores beneficiarios Aprendices pertenecientes a este contribuyente.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el desarrollo del curso se estaba ejecutando en jornada parcializada, esto es, dividiendo al total de los participantes en dos grupos a efecto que un grupo uno (11 personas) realizaban capacitación durante la mañana y durante la tarde se dedicaban a trabajar, mientras que el grupo dos (9 personas) tenían que trabajar durante la mañana y durante la tarde eran capacitados, en consecuencia el horario de capacitación para las veinte personas era de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:30 a 17:30 y los días sábados de 8:00 a 13:00 hrs., ejecutando la actividad de capacitación en condiciones distintas a las autorizadas, específicamente, ejecutar el curso con menor número de horas cronológicas informadas y aprobadas por el Servicio Nacional.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.



3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación, Agrigap Ltda., R.U.T N° 76.497.730-0, mediante, citación de fecha 12/08/2011.

4.- Que los descargos fueron presentados por Don Pablo Valderrama, representante legal del OTEC Agrigap Capacitaciones., R.U.T N° 76.497.730-0, mediante carta descargos fecha 19/08/2011, recibida en el SENCE con fecha 19/08/2011, folio de recepción 5931, en la que se expone esencialmente lo siguiente: *" El grupo de personas participantes es de 20 jóvenes, los cuales por decisión del relator, este decide separar en dos grupos de 10 personas, capacitando a un grupo primero y después a otro, el cual quedaría al cuidado del maestro guía (Oscar Elgueta, Ingeniero Agrónomo), el cual en el momento de la revisión, no se encontraba en el grupo de jóvenes por causa de fuerza mayor ..."*.

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y no logran desvirtuar los hechos constitutivos de irregularidad, en adición se observa un claro reconocimiento de los mismos.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Maule, mediante Informe Inspectivo Folio N° 483, que contienen los fundamentos de hecho que sustentan la presente resolución, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la conducta anterior del infractor, toda vez que la entidad en cuestión posee una multa anterior del tramo uno.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Agrigap Capacitación Ltda., R.U.T N° 76.497.730-0, domiciliado en calle Merced N° 255, of 401, comuna de Curicó, Región del Maule, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución exenta, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 18 UTM**, habida de consideración de los descargos y agravante existentes, por realizar la actividad de capacitación en condiciones distintas a las autorizadas, específicamente, ejecutar el curso con menor número de horas cronológicas informadas y aprobadas por el Servicio Nacional, infracción según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo prescrito en el Artículo 35° párrafo final de la Ley N° 19.518 y Artículo 15°, letra g) del Reglamento citado anteriormente.



2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGMJ/PZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.